

**RESOLUCIÓN (Expte. Num.: SAN PR 6/2008 Asociación de Grúas de la
Comunidad Valenciana (AGRUCOVAL))**

Pleno:

D. Fernando Castelló Boronat, Presidente

D. José Luís Juan Sanz, Vocal

D^a. Carmen Galipienso Calatayud, Vocal

En Valencia a dieciséis de abril de dos mil nueve.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, con la composición expresada y siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Juan Sanz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente número SAN PR 6/2008 Asociación de Grúas de la Comunidad Valenciana (AGRUCOVAL), iniciado por el Servicio de Defensa de la Competencia tras documentación recibida de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, desglosada de un expediente tramitado por dicha Dirección, relativo a las condiciones y precios de alquiler de grúas hidráulicas que pudieran ser objeto de prácticas restrictivas de la competencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Como consecuencia de información recibida por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia en noviembre de 2007, relacionada con los precios y condiciones de alquiler de distintas empresas de grúas hidráulicas todo terreno y camiones grúa con caja, en la que se apreciaba una identidad de tarifas y condiciones entre todas ellas, la Dirección de Investigación procedió a realizar una inspección el 14 de febrero de 2008 en las sedes de: la Agrupación Empresarial Nacional de Alquiladoras de Grúas de Servicio Público, (ANAGRUAL); Transportes y Grúas Aguado y

Poncal Servicios S.A, al objeto de verificar la existencia, en su caso, de indicios de prácticas restrictivas de la competencia.

2.- Con fecha 16 de septiembre de 2008 la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia envía oficio y demás documentación en el ámbito de dicho expediente, relativo a la designación de órgano competente, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en Materia de Defensa de la Competencia.

3.- El 26 de septiembre de 2008 el Director General de Economía de la Generalitat remite contestación al oficio de la Dirección de Investigación citado en el antecedente 2, considerando la competencia de la Generalitat para la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al asunto de referencia y, por tanto, asumiendo la instrucción del citado expediente.

4.- Con fecha 1 de octubre de 2008, con datos del registro de salida, 2 de octubre de 2008, la Dirección de Investigación procede a dar traslado del expediente original a la Dirección General de Economía de la Generalitat, relativo a las actuaciones llevadas a cabo en relación a los precios y condiciones de alquiler de distintas empresas de grúas hidráulicas.

5.- A la vista de la mencionada documentación, recibida el 6 de octubre de 2008, la Dirección General de Economía acuerda con fecha 13 de octubre de 2008, iniciar el expediente PR 6/2008. GRUAS C. VALENCIANA, registrado con referencia PR6/2008 DGE/SDC, con un trámite de Información Reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el art. 26 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia y practica las siguientes actuaciones:

5.1.- Solicita con fecha 17 de octubre de 2008, a la Asociación de Grúas de la Comunidad Valenciana (AGRUCOVAL) y a doce empresas de Grúas de la Comunitat Valenciana, determinada información relativa a los hechos descritos en el expediente de referencia PR6/2008 DGE/SDC.

5.2.- Con fecha 31 de octubre de 2008, se recibe de la Asociación de Grúas de la Comunidad Valenciana, en plazo, la información solicitada, que consiste en las Actas de la Asamblea General de los años 2004 a 2008, y de la Junta Directiva de 2006 a 2008, manifestando que no remiten Actas de la Junta Directiva de los años 2004 a 2006, por no constar en los archivos de la Asociación.

5.3.- También se reciben en plazo, las informaciones solicitadas a las doce empresas de grúas, respecto de los precios aplicados durante el periodo 2004-2008.

6.- El 1 de enero de 2009 entra en vigor la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de la Generalitat que dispone, en su art. 55, la adscripción del Servicio de Defensa de la Competencia al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, y se continúan las siguientes actuaciones:

6.1.- A la vista de la documentación aportada, con fecha 2 de febrero de 2009, se requiere por el Servicio de Defensa de la Competencia a la Asociación de Grúas de la Comunidad Valenciana (AGRUCOVAL), información relativa al contenido del punto 3 del Acta de la Junta Directiva de 17 de julio de 2008, que trata sobre la realización de un “estudio de costes sobre cada grúa”, como asimismo, respecto al punto 8 del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 abril de 2007, en el turno de ruegos y preguntas, la referencia a la posibilidad de “un precio unitario a cobrar por todos los asociados”.

6.2.- Con fecha 23 de marzo de 2009, se recibe cumplida contestación de AGRUCOVAL, respecto a los extremos solicitados, aclarando que no se ha realizado estudio alguno de costes sobre cada grúa, pues aún cuando estuvo prevista inicialmente, la existencia de problemas más acuciantes, han pospuesto su consideración, y en cuanto a la cuestión de los precios, son manifestaciones de carácter particular realizadas por algún miembro de la Junta. A mayor abundamiento, adjuntan copia de otra Acta de la Junta Directiva, la celebrada el 17 de octubre de 2007, que un miembro de la Junta propone la subida de precios, siendo contestada en el sentido que cada empresa debe tener sus propias actuaciones al respecto.

6.3.- De nuevo, el Servicio de Defensa de la Competencia, requiere a AGRUCOVAL, con fecha 26 de marzo de 2009, para que aporte, copia de los Estatutos vigentes de la Asociación, los cuales remiten, y son recibidos en el SDC el 31 de marzo de 2009.

7.- El 18 de diciembre de 2008, la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia remite, documentación de la Asociación ANAGRUAL facilitada a requerimiento de dicha Dirección, que se recibe en el Tribunal el 8 de enero de 2009.

8.- Con fecha 31 de marzo de 2009, el Servicio de Defensa de la Competencia, realiza Diligencia que contiene los datos comparativos de precios y tarifas remitidos por las empresas requeridas. A la vista de las cuales, no se aprecia en los distintos segmentos analizados, uniformidad que pudiera constituir un indicio de la existencia de hecho de un pacto de precios.

9.- El 2 de abril de 2009, el SDC del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de las actuaciones practicadas, derivadas del trámite de Información Reservada sobre el expediente PR6/2008 SDC, ex PR6/2008 DGE/SDC, remite al PLENO del Tribunal de Defensa de la

Competencia el Informe-Propuesta en el sentido de “no incoación de procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones”, acompañando en dicha remisión, la documentación del presente expediente, con las actuaciones practicadas y el informe justificativo de la mencionada Propuesta.

10.- El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia deliberó y falló sobre el asunto en su reunión de dieciséis de abril de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 119. Cinco. a), de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre de la Generalitat, en su actual redacción dada por la Ley 16/2008, dispone que corresponde al Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, la resolución de los procedimientos que tengan por objeto los artículos 1,2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Segundo.- De conformidad con el artículo 44 y el 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el Pleno del TDC, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, podrá acordar no incoar procedimiento sancionador por la presunta realización de las conductas prohibidas en los artículos 1,2 y 3 de la Ley y, en consecuencia, el archivo de las actuaciones realizadas por el SDC cuando considere que no hay indicios de infracción de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero.- Vistos los hechos acreditados, que se resumen en los antecedentes 1 al 10, anteriormente expuestos, el Pleno considera que la Propuesta, realizada por el Servicio de Defensa de la Competencia, de no incoación de procedimiento sancionador y el archivo de actuaciones, es la consecuencia pertinente en el ámbito del Derecho de defensa de la competencia que se deduce de la información que obra en el expediente. En especial, y de forma

determinante, al considerar el antecedente 8, según el cuadro comparativo de precios en el periodo 2004-2008 suministrados por las empresas requeridas, no se aprecia, en los distintos segmentos analizados, una tendencia general a la uniformidad que pudiera constituir un indicio de la existencia de hecho de un pacto de precios, y las coincidencias o similitudes parciales que se observan en alguna categoría, no pueden considerarse relevantes, pues no coinciden en ningún supuesto las empresas en las que se presenta la referida similitud, lo que se evidencia claramente en los gráficos de la evolución de precios, aportados en el expediente.

Tampoco se constata, de la información y documentación aportada por AGRUCOVAL en el expediente, que existan indicios racionales de la existencia de un acuerdo de precios en el seno de la Asociación que permitan, proceder a incoar expediente sancionador por acuerdo colusorio sobre fijación o recomendación de precios o tarifas.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana,

RESUELVE

UNICO.- No incoar expediente sancionador y archivar las actuaciones seguidas por el Servicio de Defensa de la Competencia, como consecuencia de la recepción de documentación desglosada de un expediente tramitado en la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, relativa a las condiciones y precios de alquiler de grúas hidráulicas de la que podría deducirse la confección de listas regionales de precios y recomendación de estos a sus asociados, puesto que no se demuestra que la Asociación de

Grúas de la Comunidad Valenciana (AGRUCOVAL), ni ninguno de sus miembros hayan practicado conductas restrictivas de la competencia.

Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.